Consider ado que las documentes uni-

# istel al testemento de la escritara dos à este especiante se belisar adornado Murcia a 12 de mayo do I dos de las formalidades legales

en su huerla, Itado los bienes de dicha congregacion



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

ionegable la obligacion de aquel à res-

ponder de esta cargo per habecse ugiti-

zado del mayor valor que las fincas de-

bieren producir en venta por su supu esta

gados sus reditos desde 1851 en arie-

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS. results queviel

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de insertarse en los Bolstines Oficiales se han de mandar
el Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de abril de 1839).

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales
anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144
por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolstin,
Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono
en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ALVERTENCIA EDITORIAL

deline, agrid O ... Obras, mind

in leves v regimentos de la Adminis-

leaning propramento diche, carena rate-

ciones con los interesos generales y par-

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

### S. M., conformandose con los dietame

neld & PARTE OFICIAL also eb lar on y reconocimiento de cargos de jus-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIos relitos de quesos ENISTROS, po solitos so

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en sa importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Do Real orden to digo a V. L. para esta would not LEYES. somepletini

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquia espanola Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes handecretado y Nos sancionado lo signente:
Artículo 1.º El art. 22 de la ley de

Gobiernos de provincia vigente se subroga con el que sigue: «El cargo de Diputado previncial es honorífico y gratuito. Los diputados provinciales no pueden durante la época en que deben ejercer este cargo ser elegidos Diputados à Córtes por la prov noia en que lo desempenen.»

El art. 26 de la misma ley de Gobiernos de provincia queda sustituido en estos términos: «Los que fueren elegidos Diputados provinciales podrán renunciar el cargo antes de jurar, siempre que lo verifiquen dentro del mes siguiente à su proclamacion en el escrutinio general. Trascurrido este término, ó habiendo prestado antes juramento, es irrenunciable dicho cargo.

Disposicion transitoria.

Los actuales Diputados provinciales podrán renunciar su cargo en el término de un mes, contado desde la publicación de esta ley en la Gaceta oficial. Despues no pouran dimitirle ni ser elegidos Diputados à Córtes en todo el tiempo de l sulduracion. millow omiz del regimiento infante:otant roPa,

)

'n

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Au-toridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco. -Yo la Reina.

-El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera. nonem sentico

oor la comunidad, esquin se justifice en

ia, vendiendose es il de noviembre de

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquia espanola Reinade las Españas. A todos los que la presente vieren y entencieren, sa-bed: que las Cortes han decretado y Nos

sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Logrono para contratar un empréstito de cinco millones de
reales en obligaciones de á 2000 cada
una con el interes anual de un 6 por 100, aplicable su producto á la construccion y mejora de susedificios y construc-cion de carreteras provinciales no comprendidas en el plan general de las que

costea el Gobierno.

Art. 2.º La realización de este empréstito tendrá ingar en cinco ó mas emisiones independientes entre si, y se harán efectivas á medida que se aprueben los proyectos de las obras y sean necesarios recursos para atender á ellas.

Art. 3.º La amortizacion de las obligaciones se hará anualmente á la par y en sorteo público celebrado por la Di-

putacion provincial.

Art. ... Para el pago de los intereses de las obligaciones que se emitan y su amortizacion, incluirá la Diputacion provincial en sus presupuestos hasta la terminacion del empréstito la cantidad de 300.000 rs., que podrá aumentar en los años sucesivos si los recursos de la provincia lo consienten, ob ofuncia oballo l

Por tanto:

Mandamosá todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, complir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco — Yo la Reina.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vistada jey du 39 de abril de 1855. la livab deden de 30 de mayo siguiente, y Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquia espanola Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y

Nos sancionado lo siguiente: ob od se bup Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito estraordinario de 12 millones de reales para atender à la reparacion de las pérdidas ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Art. 2.° Dicha cantidad se invertirá

de este modo: Cuatro millones en donativo à los que por esta desgracia hubie-

ido en Palacio a freinta de junto de ren venido à pobreza. Cuatro millones en préstamos sin interés, reintegrables al Tesoro público en ocho años, que deberán destinarse esclusivamente al remedio de los daños sufridos. Cuatro millones en la reparacion de las obras públicas destruidas en todo ó en parte por la inundación, ó en la de ejecución de las que se consideren convenientes para

evitar los danos de ulteriores avenidas. Art. 3.º La aplicación y distribución da las sumas que componen las dos primeras partidas quedarà à cargo de la Diputacion provincial de Valencia, con arreglo à las reglas que dictará el Gobierno, quien cuidará además de la inversion de la tercera en la forma establecida para el servicio de obras públicas.

Por tanto: -847.2010

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cealquiera clase y dig-nidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en to-das sus partes.

Palacio à treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina. —El Ministro de la Gobernacion. José de Posada Herrera.

Sr. Ordenador de Pares de este Mi

Doña Isabel, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se autoriza á la Dipu-tacion provincial de Sevilla para contratar en pública subasta un empréstito de 15 millones de reales en obligaciones de à 1000 cada una con el interés anual de 6 per 100, y con destino á la construccion de carreteras y subvenciones de caminos vecinales.

Art. 2.º Queda facultada la referida corporacion para contratar este empréstito en dos é mas emisiones independientes unas de otras à medida que vaya necesitando fondos para realizar las obras aprobadas. La primera emision será de tres millones.

Art. 3.º Para el pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones que se emitan, se obligará la Diputacion provincial à consignar en sus respectivos presupuestos como gasto preferente la cantidad necesaria.

bernacion se comunicarán las oportunas ordenes fijando las bases restantes, asi como la forma en que ha de procederse à la negociacion del empréstito.

suprimital congregacion dectant rofte Mandamos à todos slos Tribunales,

Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cínco.—Yo la Reina. —El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

de los de alles que loy le nonpau, poasi a not Esposicion & S. M. 1968000 610

Señora: La organizacion interior del Ministerio de Ultramar no se arregla á los principios que sirven de base à la de los demás ministerios.

Las circunstancias especiales en que se creó el de Ultramar no permitieron dar por entonces à los Gefes de la Secre-taria el caracter y las atribuciones propias de estos funcionarios, ni repartir entre ellos los negocios del servicio central de la manera mas conveniente para

resolverlos con claridad y acierto. El Real decreto de 14 de marzo último reunió ya dos secciones, cuya separacion retrasaba considerablemente el despacho de asuntos muy importantes, ó dejaba incompleto su estudio; y hoy, Senora, se somete à la aprobacion de Y. M. un nuevo arreglo, conforme á los principios mas acreditados por la esperiencia, y que, hasta donde lo permiten los lími-tes del presupuesto, distribuye los negocios correspondientes al Ministerio de Ultramar en agrupaciones lógicas y en armonia con las necesidades del servicio

Las gravisimas cuestiones que está llamado á resolver el Gobierno de V. M. en las provincias españolas de Asia y América, y la intervencion creciente que los Cuerpos Co'egisladores van tomando en los asuntos de Ultramar, exijen tambien que el Ministro de este departamento delegue en los Gefes de la Secretaria una parte de sus facultades, para dedicarse con mas libertad al estudio y á la resolucion de cuestiones que tanto interesan à la unidad nacional y ai poder la riqueza de aquellas provincias y de la España entera.

Una vez conocido el pensamiento del Gobierno, corresponde preparar su ejecucion à la Secretaria, compuesta de un Subsecretario y tres Directores, que tendrán à su cargo cualro Direcciones ge-nerales; la de Gobierno, la de Administracion y Fomento, la de negocios eclesiasticos y Gracia y Justicia, y la de Ha-

En los decretos que organizaron este

último ramo en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se distinguieron cuidadosamente las funciones de Gobierno de las funciones de Administracion y este mismo principio se lleva hoy á la Se-cretaria, creando una Direccion de Gobierno y otra de Administracion y Fo-

La primera será la que inspire á las demás el pensamiento del Gobierno; tendrá á su cargo la alta direccion de los intereses del Estado en el interior y en el esterior, y dará impulso á la Administracion pública. La segunda prepararála formacion y cuidará del cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Administracion propiamente dicha, en sus relaciones con los intereses generales y particulares; despachará los asuntos que se refieran á la Instruccion en sus diversos grados, y los de Fomento, Obras públicas y Comercio. Los Tribunales, la Administracion de justicia, el Real patronato y las facultades que concede á la Corona en los negocios de la Iglesia, estarán como hasta aquí, bajo la direccion de un solo Gefe. Y por último, la gestion de la Hacienda, que principia en la formacion del presupuesto, que administra las rentas y acaba en la aprobacion de las cuentas de todos los servicios públicos, formará otra Dirección relacionada con las demás, sin intervenir directamente en los actos de ninguua de ellas.

De esta manera procederán con armonía y con independencia, habrá mayor unidad entre la organización administrativa de las provincias de Ultramar y la Secretaria del Ministerio; se acelerara la marcha de los espedientes con las nuevas facultades que se conceden á los Directores, y desembarazado el Ministro de los detalles que hoy le ocupan, po-drá consagrar toda, su atencion á las grandes y dificiles cuestiones que el Gobierno de las provincias de Ultramar presenta en estos momentos. La citade initi

Tal es, Senora, el objeto que se propone el Ministro que suscribe, al someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de funio de 1865. —Senora. —A L. R. P. de V. M.—Antonio Cás novas del Castillo acoisma sotzo ob se atra ellardos negocios del serviciocen-

#### area obtain REAL DECRETO, none abelian

egalveries con clurida Atendiendo à las razones que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º La Secretaria del Ministerio de Ultramar se compondrá de un Subsecretario y tres Directores generales con el sueldo anual de 5000 escudos cada uno.

Art. 2.º Para el despacho de los negocios en que entiende el Minisserio de Ultramar se dividirá la Secretaria en cuatro Direcciones con la denominacion de Direccion de Gobierno, Direccion de Administracion y Fomento, Direccion de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia, y direccion de Hacienda.

Art. 3.º El Subsecretario despacha. rá una de las Direciones generales, à eleccion del Ministro. Las demás Direcciones estarán á cargo de los tres Directores que se crean por este decreto.

Art. 4.º Habrá tambien en la Secretaría dos Gefes de seccion con el sueldo de 4000 escudos anuales cada uno, y los Oficiales, Auxiliares y Aspirantes que determine la planta del Ministerio.

Art. 5.° El Ministerio de Ultramar distribuira entre la Subsecretaria y las Direcciones, segun las necesidades del servicio, los Gefes de Seccion, Oficiales Auxiliares y Aspirantes à que se refiere el artículo anteriore de como

Art. 6.º El Subsecretario y los Directores podrán acordar por sí, en los espedientes de su competencia, las providencias de instruccion que se comuni-

y de Ultramar en la forma competente.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco. - Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de Ultramar, Antonio Canovas del Castillo.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Administracion y Forrento del Ministerio de Ultramar á don Bonifacio Cortes Llanos, Gefe de Seccion del mismo Ministerio

Dado en Palacio a treinta de junio de mil echecientos sesenta y cinco. - Está rubricado de la Real mano. - El Minisiro de Ultramar, Antonio Cánovas del Cas-UNIT TO LOS DOMINGOS

who de micilio, 10 ms. memoriales Vengo en nombrar Director general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar à don Fernando Vida, Director general interino que fué de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos) sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo. shownvirulate examitative of the

ned a de los daños sufridos. Cualto mi-

en in reparation de les obtas pir-

Vengo en nombrar Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar à don Salvador de Albacete y Albert, Gefe de Seccion del mismo Ministerio.

Dado en Palacio à treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Ultramar, Antonio Canovas del Cas poten cuidară ademis de la inversollit

#### REALES ORDENES. TO THE TE

e. la tercera on la forma establicalda pa-

Con arreglo à lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se encargue de la Direccion de Gobierno de este Ministerio el Subsecretario del mismo don Antonio Lopez de

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondien-tes. Dios guarde à V. I. muchos anes. Madrid 30 de junio de 1865. — Cánovas. -Sr. Ordenador de Pages de este Mi-Dogo Isabel per la gracia de constitue de la Manarquia espano-Constitución de la Manarquia espano-Reina de las Espanas. A todos des que

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer cese en el desempeno interino de a subsecretaria de este Ministerio don Manuel de Lara y Cárdenas, nombrado Intendente de Hacienda de las Islas Filipinas; habiendo visto con agrado el celo y acierto con que ha servido aquel cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos. anos Madrid 50 de junio de 1865. Canovas. -Sr. Ordenador de Pagos de este Minisen des e mas emisiones indepen

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Art. 5.º Para el pago de les intere-A STORY STATE OF THE STATE OF T cuitan, se opligara la Diputacion

Ilmo. Srz: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido per esa Direccion, en cumplimiento de la lev de 29 de abril de 1855, y promovido por don Ramon María Ahuera en solícitud de que se le reconozca y abone como cargade justicia un censo de 530 rs. de pension anual impuesto contra los bienes de la suprimida congregacion de San Felipe carán áclas Autoridades de la Península de Neri ed Murcia. cohol A comebnel

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Murcia á 12 de mayo de 1793, por la que don José Ahuera, po-seedor del vinculo fundado por don Juan Diaz Vizcaino, cedió à la referida congregacion una casa contigua à la de la misma, perteneciente à dicho vinculo, en precio de 11.000 rs. de capital, 330 de réditos annos, hipotecando la mencionada Congregación á su pago la casa de su propledad que ocupaba, y 12 tehullas de tierra, con otra casa en su huerta, cuvo testimonio ha sido cotejado, y se halla conforme con la enunciada escritura de que se tomó razon oportunamente en el oficio de Hipotecas:

Vistas las comunicaciones de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado de 19 de agosto de 1862 y 11 de junio de 1863, de las que resulta que del inventario formado en 1836 para incau-tarse el Estado de los bienes de dicha Corporacion no aparecia la finca dada á censo por el Ahuera, y si otras dos distintas: que aquella se supon a demolida para ensanche del convento ó de su huerta, vendiéndose en 14 de noviembre de 1836 al marqués de Camacho sin carga alguna: que las tahullas de tierra hipotecadas fueron enagenadas como libres por la comunidad, segun se justificó en espediente instruido en 1840 à instancia de don José Maceres, tutor de don Jacinto Hernandez Ariza, comprador de aque-llas, acordando la Junta de Ventas se sustituyese la hipoteca à favor de Ahuera en otra finca del Estado; y que entre los censos de la congregación se ha-llaba en el inventario uno de 300 rs. ánuos à favor del vínculo fundado por el don Juan Diaz Vizcaino, con hipoteca de la espresada casa y tierras adquiaidas a

Visto el testimonio espedido en 7 de octubre de 1865, referente á las diligen-cias practidas en 1856 ante el Juzgado de la c'udad de Murcia sobre posesion al menor don Ramon Ahuera, de los bie nes de las dos vinculaciones que hasta su fallecimiento disfrutó su tio don José Ahuera, de las que aparece que en su testamento otorgado en 25 de diciembre de 1834, bajo el cual falleció, declara ser poseedor del vinculo fundado por don Luca Diaz Vidasino el que correspondir Juan Diaz Vizcaino, el que correspondía por su óbito a su sobrino don Ramon, hijo de su hermano don Manuel y dona Antonia García: que por auto del Juez indicado de 10 de febrero de 1836 se mando dar posesion de aquellos bienes al curador ad litem de dicho menor; y que asi verificado, se requirió al Prepósito de la referida Congregacion de San Felipe Neri para que acudiese al don Ramon con los ráditos del carsos partencientos con los réditos del censo perteneciente al citado vinculo de Díaz Vizcaino:

Vistas las solicitudes deducidas por don Ramon Ahuera y García desde el año de 1852 reclamando el abono de dichos réditos, que segun espone le pagó el Estado hasta 4850:

Vista la comunicacion de la Direccion general de la Deuda de 22 de abril de 1864, espresiva de no existir en ella antecedente alguno relativo à la redencion ó indemnizacion de este censo en todo ó en parte:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 30 de mayo siguiente, y el artículo 9.º de la ley de presupues tos de 1859 y el 10 de la de 1850, por las que se determina la revision y reconocimiento de las cargas de la justicia, documen4 tos que han de presentarse, la forma en que se ha de verificar y los requisitos que deben preceder á su pago:

Vistas las Reales ordenes de 6 de abril y 22 de mayo de 1861, 22 de fe-brero de 1862 y 15 de junio de 1863, reputando cargas de justicia los censos impuestos sobre fincas incorporadas al Estado y vendidas por este en épocas anteriores en concepto de libres:

Consider ndo que los documentos unidos á este espediente se hallan adornados de las formalidades legales, y justifican cumplidamente la imposicion del referido censo sobre la finca enagenada á la espresada congregacion de San Felipa Neri de Murcia y demas bienes hipo-tecados, y el derecho que tiene el mismo don Ramon María Ahuera y Garcia, po-secdor del vinculo á cuyo favor se constituyó:

Considerando que vendidos por el Estado los bienes de dicha congregacion como libres del indicado gravamen, es innegable la obligacion de aquel à responder de esta carga por haberse utilizado del mayor valor que las fincas debieren producir en venta por su supu esta libertad:

Considerando que esta clase de obliga-ciones vienen reconociéndose por el Estado en concepto de cargas de justicia, segun lo dispuesto en las Reales ordenes-

Y considerando que no consta la redencion del censo, ni que hayan sido pagados sus réditos desde 1851 en ade-

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la pensión ánua de los 330 rs., importe de los réditos de que se deja hecho mérito, y mandar á la vez que se incluya, dicha obligacion en el lugar correspondiente de la seccion 4.º del presupuesto gene-ral de gasios del Estado, así como la cantidad que por atrasos corresponda, á cuyo pago no deberá procederse hasta que se llene el requisito exigido por el artículo 10 de la ley de 20 de febrero de

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos, Madrid 19 de abril de 1865.—Castro.—Senor Director general del Tesoro.

#### bed: que las Cortes handecretado y Nos SEGUNDA SECCION. Gobiernos de provincia vigente se aubro-

ga con el que sigue: «El cargo de Dipu GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Los diputados provinciales no puedea durante la época <del>un q</del>ue deben ejercer

Seccionde Gobierno. Negociado 6.? Núme-1 го 2437. Art. 2.5 El art, 26 de la misma les

Los señores Alca des, Guardia civil V demas dependientes de mi autoridad en los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura de los individuos que á continuacion se espresan, poniéndolos à disposicion del Exemo, senor Gobernador militar de esta plaza. o babiende pr

Madrid 5 de julio de 1865, innumenti se

El Gobernador. Duque de Sesto.

Florencio Azcorba Judes, corneta, desertor del batallon Cazadores de Arapiles, de 16 años de edad, pelo castañol jos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno. A soboluq Lorenzo Máximo Golfin, soldado de-

sertor del regimiento infantería de Leon. de 29 años de eda i, pelo negro, ojos negros, nariz pequeña, barba regulár, bocal idem, color trigueno.

Federico Francos, soldado desertor del regimiento infanteria de Leon, de 23 años de edad, pelo castaño, ojos pardos; nariz regular, barba id., boca id., color Palacio à treinta de junio de mit cones cientes secenta y cinco - lo la Reina.

#### 1860 à 1866, cuyas subastasfestan seña- públicado: 12-00; à plazo, 42-18 fin cor SESTA SECCION.

#### HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

à doce de sua respectivas madanas, pré-

00) reg 8 and er 6002 a ob magal | LA H Mes DE Mayo DE 1865,

Publication - Leids y publicated in anterior anterior por el senocodos Nota de los artículos adquiridos en el presente mes para el consumo de dicho establecimiento.

Articules. 1 de la gold de la contidad.  Articules. 1 de la contidad.  Articules. 1 de la contidad.  Articules. 1 de la contidad.  Articules. 2000 de la contidad.  Articules. 2000 de la contidad.	eh olnelmalayy A la oreold is olselling Onzas, ob a Cuartilles,	Precio en Arrebas. Libras.	ofnotn A so also ab onin ab o am al Cuartillos.	Nombre def vendedor.	Punto dvnde se hace la compra.
Carne	rial en el año eco- riacepto en 1.º del c c c orio para que ace- orio de ace- o	117,50 daule 2,83 u 117,50 daule 2,83 u 117,50 daule 2 em to 54 and se sup al to 64 an	JeStan val.	Manuel Ruano. Idem. Dionisio Salte. Idem.	Aranjuez. Idem.

Aranjuez 31 de mayo de 1865. - El Admini trador, Luis Muñoz. - V.º B.º - El Comisario Inspector, Gimenez. erritorial do este distrit

100 1 al(406.0mN . 3.9) is aloriboogas 1806, se halla concluido, y puestos de manifiesto on la Secretaria del Armita-

oreno, a outro the dripuse la oportuna

municacion al Exemo. Sr. Gobernes-

e de la provincia, para que ordena la

Don Felipe Bernaldo de Quirós, regidor síndico de esta villa de Robledo de Ghavela, note observatore consideri off

ANUNCIOS.

ldem del 5 per 100 diferido, publi-

Hago saber: Que como fiscal, estoy instruyendo espediente en justificacion de los servicios prestades por don Julian Callejo y Sanchez, catedrático de Anatomia de la Universidad literaria de Va-liadolid, la noche del 1.º de setiembre de 1863, a los viajeros del tren-correo de la linea ferreà del Norte, que tuvo un encuentro con otra, dos kilómetros mas adelante de la estación que lleva el nombre de esta villa, y se cita por el presente à todas aquéllas personas que tengan que alegar ó deponer en pró ó en contra de dichos servicios, lo hagan en el término

Robledo de Chavela 2 de julio de 1865. -Felipe Bernaldo de Quirós.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

La Juola Directiva de la misma ha equerido por escrito y segunda vez à Hallandose vacante la plaza de conserje de los edificios militares del Real sitio de San Ildefonso, destinada à sargentos retirados del ejército, los individuos de esta clase que aspiren à ella presentarán personalmente sus solicitudes dirigidas al Exemo. Sr. Director subinspector de Ingenieros de Castilla la Nueva y acompañadas de copia competentemente autorizada de documentos que acrediten sus anteriores servicios, en la Comandancia de Ingenieros de la Plaza, establecida en el palacio de Buena-vista, cuarto segundo de la derecha, entrando por la calle del Barquillo, precisamente el dia 15 del proximo mes de julio, á las doce de su mañana, hora en que se verificarán los examenes correspondientes de lectura, escritura y aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar multiplicar y partir. Las ventajas de este destino son 100 rs. mensuales, habitacion gratuita y mettle jornal cuando haya obras y sea ocupado como celador o sobres tante en las mismas.

Madrid 30 de junio de 1865.—El Co-ronel Comandante de la Plaza, José Ma-ría Aparici. — V.º B.º—El General Direc tor Subinspector, Francisco Martin del Yerro.—(409—N. 3.°)

Lup het wisme, ealfe det Almirunin, erim, J.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

por la latei vencion de Arbitrios municipales, la dei mervado de granda y nota

de precios un acriculos de constate, re-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

splia losignienies angul ten antes

En virtud de providencia del senor don Emilio Bravo, Juez de primera ins-tancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y em-plaza à los herederos de doña Catalina Peralta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda entablada por los señores don Santos de la Mata, y don Grego-rio Zabalza, Síndicos del concurso de acredores al Pósito de Madrid, sobre caducidad de un censo de 750 ducados de principal, impuesto sobre una casa en esta córte, Cava Baja números 14 y 16, de la manzana 150; con apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y continuarán las actuaciones, entendiéndose con los estrados del tribunal.

Madrid 5 de junio de 1865 .- Francisco Fernandez de la Torre: -1 469.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascr to Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Juan de la Barrera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaeeta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania à contestar la demanda entablada por los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, Síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, sobre caducidad de un censo de 315.000 maravedises de capital, impuesto sobre una casa en esta córte, Cava Baja, números 14 y 16 modernos, 13 antiguo, de la manzana 150; con apercibimiento de que si no lo verifican. se les declarará en rebeldía y continuarán las actuaciones entendiéndose

con los estrados del tribunal. Madrid 5 de julio de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre. -1470.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera ins-taffcia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del dector don Claudio Sánz y Barea, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de Osés Lormendi, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados des le la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania a contestar la dema da entablada por los se · nores on Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza. Sindicos del concurso de acrevdores al Pósito de Madrid, sobre caducidad de un censo de 12.000 ducados de principal impuesto sobre una ca-sa en esta córte, Cava Baja, números 14 y 16 modernos, 15 antiguo, de la manzana 150; con apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebel día y continuarán las actuaciones enten-

diéndose con los estrados del tribunal. Madrid 5 de julio de 1865.—Fracisco Fernandez de la Torre.—1471.

ueblo, para el an<del>a eco</del>nómico de 1865

En virtud de providencia del senor don Emilio Bravo, Juez de primera ins-tancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito Es-cribano, sustituto del senor don Cláudio Sanz y Barea, se cita á todos los acreedo-res presentados y que se presenten de nuevo al concurso del Pósito de Madrid, para que en el término de sesenta dias, à contar desde que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, presenten à los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza. Síndicos del mismo, todos los documentos que tiendan à justificar sus creditos, para que puedan hacer con todo conocimiento el reconoci-miento y graduación de ellos, apercibi-dos de que si no lo verifican, les parará

el perjuicio que ha ya lugar. Madrid 3 de julio de 1865.—Francis-co Fernandez de la Torre.—1472.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Menide, Benite Terciado, madento

Por providencia del Sr. don Gregorio Rozalem, Juez togado de primera ins-tancia del distrito de la Audiencia de esta corte y decano de los de su clase, refrentada del Escribano del número del crimen don Pio del Pozo, se cita,

llama y emplaza por única vez y tér-mino de 30 dias, á doña Emilia Corro, soltera, hija de don Baltasar Corro y Escudero, ya difunto, por si quiere comparecer dentro de dicho término á hacer uso de su derecho, ante S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio, respecto á las responsabilidades pecuniarias que la puedan afectar en la causa criminal que se le formó y siguió á su referido padre, por ocupacion y falsificacion de moneda, apercibida que de no

hacerlo la puede parar perjuicio.

Madrid 2 de julio de 1865.

(407.—N. 3.°)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito Orgaz, por ausencia de su companero don Jacinto Calleja Hernandez, se cita a don Ildefonso Bernaldo de Quirós, vacino de esta corte. vecino de esta corte, à fin de que com-parezca en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la terri-torial, el día 10 de julio próximo, y ho-ra de las doce de su mañana, con objeto de prestar cierta declaración en asunto civil que rad ica en dicho Juzgado y Escribania, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que ha-

Madrid 30 de junio de 1865 .- José Benito y Orgaz.—1467.

realro hijos monores que liene, ha Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, ma-gistrado de Audiencia de fuera de es-ta corte, y Juez de primera instan-cia del distrito del Hospicio en la

Hago saber: Que por el presente cito, llamo y empla o a todos dos que sean acreedores de don Tomás Muñoz Parral, de oficio comerciante de ropas hechas, de esta vecindad, en la calle de Atocha número 20, tienda, para que el dia 12 del actual, á las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la cale de Jacometrezo, n mero 8, cuarto principal, á celebrar junta general para tratar de la espera que aquel ha soli-citado, previniendo á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su créditorespectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues así lo he acordado á solicitud del deudor en providencia dictada en el dia de hoy

Dado en Madrid á 1.º de julio de 1865. —Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco de Lanzas.—1865.

Juzgado de primera instancia del distrito de la d grolos of Audiencia. objects

el de 200 rs., y la Bustaquia Rodriguez

Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia decesta corte, sol edana olobabilica un

Por el presente, y en virtud de provi-dencia acordada en los autos de concur-so de don Manuel María Flores, que ra-dican en la Escribanía de don Miguel García Noblejas, se convoca á Junta ge-neral de acreedores à dispensorars par neral de acreedores a dicho concurso para el dia 15 de julio próximo, a las doce horas de su manana, en la Audiencia del referido Juzgado, sito frente à Santa Cruz, apercibiéndose de que cualquiera que sea el número de acreedores que concurra se celebrará la Junta y que preducirá acuerdo lo que la mayoría determine.

Dado en Madrid à 26 de junio de 1865; —Gregorio Rozalem. —Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas. Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Jozgado y escribanía del que refrenda, penden autos à instancia de Manuel Lúcas, en representacion de su mujer María Rodriguez Silva y de Eustaquia Rodriguez Silva, sobre pobreza para litigar, yen aquellos se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Navalcarnero, à 19 de mayo de 1865: el señor don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto este pleito que pende en este Juzgado entre partes, de la una como actor Manuel Lúcas, vecino de esta villa, en representacion de su mujer Maria Rodriguez Silva y de Eustaquia Rodriguez Silva, viuda y vecina de esta villa, representadas por su Procurador don Eugenio Diaz Bajo, y de la otra como demandados Florentino Arrivas y Felipe Moreno, tambien de esta vecin dad, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, y el Promotor fiscal de este Juzgado y Administrador de Rentas de este partido sobre pobreza para litigar.

Resultando que el actor en su demanda alegó que era un mero jornalero del campo, teniendo que mantener con su trabajo á su mujer y ocho hijos y la Eustaquia Rodriguez se ocupaba en lavar ropa de alguna familia para sostenerse y cuatro hijos menores que tiene, hallándose por consiguiente en la clase de pobres en el sentido legal, y necesitando litigar con los demandados Florentino Arrivas y Felipe Moreno para que realicen la particion de bienes de los abuetos y padres de sus mujeres Isabel y María Rodriguez, pidió que à su tiempo se declarase pobre para litigar en

Resultando que no habiéndose presentado los demandados Florentino Arrivas y Felipe Moreno, sin embargo de notificados, el pleito ha seguido en rebeldía de los mismos, haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que el Promotor fiscal alegó que no hallaba inconveniente se admitiese la informacion solicitada por el actor, alegándose por el Administrador de Rentas de este partido, que á las diligencias debe unirse certificacion referente à los datos estadísticos para conocer el verdadero estado de bienes de fortuna de la parte actora:

Resultando que el actor en el término de prueha, ha acreditado legalmente no tener mas bienes el Manuel Lúcas que una casita y una parte de vina, que el producto anual de dichas fincas, es solo el de 200 rs., y la Eustaquia Rodriguez una casita que su producto anual es el ocho duros:

Considerando que la parte actora ha probado bien y cumplidamente en este pleito su accion y demanda de pobreza. no habiéndolo hecho los demandados de

sus escepciones y defensa, Fallo, atento al mérito de los autos á que en caso necesario me refiero, que debo declarar y declaro pobre para litigar à Manuel Lúcas en representacion de su mujer María Rodriguez y de Eustaquia Rodriguez, de estado viuda, en el pleito que ha entablado contra Florentino Arrivas y Felipe Moreno, sobre particion de bienes, mandando se le ayude y defienda en clase de pobre en dicho pleito, usando del papel sellado de po-bre designado á su clase, y eximido del pago de derechos á los curiales.

Notifiquese esta sentencia por medio de edictos que se fijen en los estrados del Juzgado, insertándose uno en el Boletin Oficial de la provincia por dictarse Moreno, à cuyo fin dirijase la oportuna comunicacion al Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, para que ordene la insercion del edicto en el Boletin Oficial, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo .- Juan Manuel Dominguez.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Manuel Dominguez, Juez de prime-ra instancia de esta villa y su par ido celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado ante los testigos Antonio Barceló y Leandro Arco, vecino de esta villa de Navalcarnero, á 19 de mayo de 1865, de que certifico. - José María

Y con objeto de que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, segun está mandado y conforme á la ley de Enjuiciamiento civil, se espide este edicto.

Dado en Navalcarnero à 50 de mayo de 1865. — Juan Manuel Dominguez. — Por su mandado, José María Bausa.

(405.-N. 5.°)

36.0

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, cor respondiente al año económico de 1865 à 1866, se halla concluido, y puestas de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de seis dias, las cuotas designadas a cada contribuyente con arreglo à su riqueza imponible y el tanto por ciento con que esta sale gravada.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos de las superiores dispoiciones.

Navas del Rey 23 de junio de 1865. El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Se halla de manifiesto y espuesto al público por término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de este pueblo, para oir reclamaciones, pues pasado dicho plazo se procederá à la derrama del cupo señalado à este distrito municipal.

Collado Mediano 28 de junio de 1865. El Alcalde constitucional, Estéban tla v continuaran las actuacion

Alcaldia constitucional de Valdetorres

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1865 à 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar si les pa-

reciese en dicho término. Se suplica à los Sres. Alcaldes de Fuente el Saz, Talamanca y Campoalvillo

den publicidad à este anuncio. Valdetorres 2 de julio de 1865.—El Alcalde, Luciano Martin.

to en in Gaeria del Gobierno, i Alcaldía constitucional de Estremera.

Se halla espuesto al público por término de cuatro dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Estremera, formado para el año económico de 1865 à 1866, con el fia de oir de agravios sobre la aplicación del tanto por ciento de la riqueza contributiva,

Estremera 30 de junio de 1865.-El Alcalde, Benito Terciado.

Alcaldia constitucional de Braojos.

No habiendo merecido los espedientes de subastas de consumos de vino, aceite, jabon y vinagre, de esta villa de Braojos, la superior aprobación, se anuncian de nuevo dichas subastas, con su venta esen rebeldía de los demandados Arrivas y clusiva al por menor, para todo el año de

1865 á 1866, cuyas subastas están señalados los dias 9 y 16 del corriente mes de julio, en esta casa consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas, prévia señal de campana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licita fores.

Braojos 2 de julio de 1865.—El Al calde, José Asenjo.—Por su mandado, Eugenio Barba. Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Getafe.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Getafe, se halla de manifiesto el nuevo amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el año económico que ha dado principio en 1.º del mes actual.

Le que se hace notorio para que acudan á enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones opertunas en «el término preciso de ocho dias.

Getafe 5 de julio de 1865. - El Alcalde constitutional, Placido Herreros.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mersado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

arrobas de trigo.

3531 idem de carbon. 16.178

127 vacas, que componen 51.018 libras de peso.

carneros, que hacen 13.758 id. corderos, que hacen 1371 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos

Idem de cordero, de 22 à 28 cuartos

Idem de ternera, de 90 à 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartes libra.

l'ocino anejo, de 85 à 89 rs. arroba, y de 30 à 34 cuartos libra. Jamon de 126 a 134 rs. arroba, y de 51

Baja .ardil sotrau 08 kle Aceite, de 60 à 62 rs. arroba, y de 16 à 18 cuartos libra.

Vino, de 58 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo

Pan de dos libras, de 11 à 13 cuartos; Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 à 22 cuartos libra.

Judías, de 26 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Precios de granos " el mercado de hoy.

Cebada de 21 á 23 rs. fanega.

Algarroba, à 21 rs. id. Trigo vendido...... 1884 fanegas. Quedan por vender su eran e el origina

Precio máximo... ob 48 ap Idem minimo, .... on 43 Idem medio.....46,68

Madrid 6 de junio de 1865. - El Ala calde-Corregidor, Marqués de San Sa za, Sindiens del concerso de acre oninrut

at Posito do M drid, some caducidad de

#### un censo de compositiones los eaplint, in disparate De Madrid, in modernus, 15 autigno, de la massana 150;

Cotizacion del 6 de julio de 1865, a las tres de la tarde. al normani

FONDOS PÚBLICOS . ROL DOD

Madrid 5 de julio de 1865, - Francis-Títulos del 3 por 100 consolidado. publicado, 42-00; á plazo, 42-25 fin cor.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-00.

Deuda del personal, no publicado, 25-60 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 90 20 y

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50. Idem de 1.º de junio de 1851, de à 2000 rs., idem, 86-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, idem 84-25. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, no pu-

blicado, 81-80. Acciones del Banco de España, no publicado, 142-00 and Boll serveull

CAMBIOS. | ensloyed

Londres à 90 dias fecha 49-10. oniv París á 8 dias vista, 5-12.

Veins de sebu-

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGA -CION DE MONTE-LLANO.

No habiendo entregado don Pedro Gomez Salazar, por habérsele estraviado, la accion número 588 que poseia en esta empresa, y de la que ha hecho cesion à favor de la sociedad, en oficio de 30 de junio próximo pasado, la Junta de gobierno tiene acordado para estos casos que se publique para csnocimiento del público en el *Boletin Oficial* de la pro-vincia el estravio de dicha lámina y la renuncia que dicho señor Gomez Salazar hace de los derechos y acciones que á la misma corresponden ó pudieran corresponderle.

Madrid 5 de junio de 1865,-Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Antonio de Yega. 1465.

-Pelips Bernalda de Ouiros.

#### SAN CAYETANO.

Sociedad especial minera.

La Junta Directiva de la misma ha requerido por escrito y segunda vez á los señores den Manuel Ortega y don Nicolás Gonzalez de las Cuevas, para que en el término de quince dias satisfagan al señor tesorero don Diego Martin Costa, que vive en la calle de Toledo, número 27, comercio, las cantidades que están adeudando por los dividendos que les han correspondido por las acciones que cada uno posee en esta sociedad.

Madrid 3 de julio de 1865.-El Vice-Presidente, N. F. Cuesta. 1466. dancia de Ingepiecas de la Plaza, esta-

#### Ole SUBASTA EXTRAJUDICIAL Desid

El dia 16 del corriente y hora de las doce á las dos de la tarde, tendrá lugar la del abastecimiento de cebada y paja necesarias à la manutencion del ganado de la empresa de omnibus y trasportes 10, 06, 108, 161 riles de Madrid à Zaragoza y Alicante.

El acto se verificará en la oficina de la administración principal de esta em-presa, calle de Atocha, 127, cochera, donde puede verse el pliego de condi-ciones para dicha subasta, todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.—1464.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA

Imp del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 4865.